

Memorando Nro. MSP-DNDRCP-2023-0638-M

Quito, D.M., 21 de junio de 2023

PARA: Lorena Andrea Molina Herrera

ASUNTO: Respuesta sobre Sentencia No. 017-18-SEP-CC - ciudadano OR.TA.JO.RA.

De mi consideración:

En atención al documento MSP-DP-2023-1052-M, que hace referencia al l oficio No. CC-STJ-2023-66, suscrito por Lorena Andrea Molina, Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, dentro de la sentencia No. 017-18-SEP-CC, presentada por Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, documento que en su parte pertinente señala:

“La Corte ordenó medidas de reparación integral, entre las que constan las siguientes:

5.3.3. Disponer que el representante legal del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con los representantes del Ministerio de Salud Pública - Dirección Nacional de Discapacidades (DND) y del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), realicen la calificación de discapacidad del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, con la finalidad de que se le otorgue su carnet de discapacidad. Los representantes de las tres entidades públicas deberán informar a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida de reparación integral, en el plazo de 20 días a partir de la notificación de la presente sentencia. [1]

Al respecto, hasta la presente fecha se recibió el memorando Nro. MSP-DND-2022- 0590-M, de 25 de febrero de 2022, en la cual se detalló las acciones realizadas. Junto al memorando se remitió el informe que en lo principal concluyó:

El proceso de recalificación de discapacidad del usuario: JO.RA.OR.TA. con cédula de identidad N° 1721498861, fue realizado el 25 de enero del 2022, en la Provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, perteneciente a la Zona 2– Salud, en la (sic) Unidad Operativa CENTRO DE SALUD DE SANGOLQUI, por el Equipo ,de Calificadores acreditados compuestos por: el Dr. IZA CASTRO SANTIAGO MARTIN, médico calificador, con cedula de identidad No. 1720316890; y Lcda. OLGA PATRICIA CARVAJAL RUBIO, Trabajadora Social con cedula de identidad No 1707571830; constando en el Sistema Informático en Línea del Ministerio de Salud Pública con discapacidad de predominio VISUAL, con el diagnóstico de CEGUERA DE UN OJO (32%) CIE 10: H544 y con 7 puntos por Factores Sociales, dando un porcentaje final de Discapacidad del 39% de grado MODERADO. En el Sistema Informático en Línea (SIL) consta como responsable de la calificación el Dr. IZA CASTRO SANTIAGO MARTIN médico calificador, con cedula de identidad No.0918909961[2].

Sin embargo, de la información remitida esta Corte no ha podido verificar la expedición del carnet de discapacidad a favor del titular. Por ello, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado que esclarezca la emisión del carnet de discapacidad.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del Ministerio de Salud, remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Solicito a su autoridad de la manera más cordial se disponga a quien corresponda, remita a esta Dirección con el carácter de urgente un informe detallado y documentado de las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia de la referencia con la finalidad de informar a la Corte Constitucional el cumplimiento de la misma”.

En este contexto me permito poner en su conocimiento que mediante Resolución 0002-2022 del Consejo Nacional para la Igualdad en Discapacidades CONADIS, se estableció que la vigencia de los carnets emitidos antes del mes de febrero del 2022 especie MSP o CONADIS están vigentes hasta diciembre del 2023, periodo en el cual los usuarios que han obtenido dicho documento, deberán acercarse a las oficinas de registro civil para

Memorando Nro. MSP-DNDRCP-2023-0638-M

Quito, D.M., 21 de junio de 2023

realizar la respectiva actualización del documento de identidad. En este sentido, me permito hacer referencia que la Ley Orgánica de Discapacidades establece en el “*Artículo 12.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado (...)*”.

Finalmente, esta cartera de Estado, en cumplimiento del presente requerimiento y con el fin de velar por el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, remite el Informe Técnico efectuado por parte de la Coordinación Zonal de Salud N.2 con respecto al proceso de recalificación del usuario OR.TA.JO.RA., documento en el cual se detallan las acciones implementadas por el equipo calificador.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Med. Carolina Joann Puente Leiva

DIRECTORA NACIONAL DE DISCAPACIDADES, REHABILITACIÓN Y CUIDADOS PALIATIVOS

Referencias:

- MSP-DP-2023-1052-M

Anexos:

- oficio_no_cc-stj-2023-66_msp.pdf
- informe_jorge_ordoñez-signed-signed-signed-2.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila
Directora de Patrocinio

Srta. Mgs. Daniela Estefanía Montalvo Nieto
Especialista de Prevención Primaria y Secundaria 1

dm